

- Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2018MD015
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 24 contiene dirección y teléfono particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: M.V.Z. Martín Vargas Prieto.

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 69/2018/SIPOT.



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

C. Antonio Mendiola Vega Promovente del proyecto "Banco Surianos"

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto** denominado "Banco Surianos", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Antonio Mendiola Vega, promovente** del proyecto, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el cauce el Rio Papagayo, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; en las coordenadas siguientes:

LA EST	DO PV	RUMBO	DISTANCIA	٧	COORD	ENADAS X
***************************************		Will de la company of the company of		3	1,849,671.4338	434,358.1422
3	32	S 37*54'50.81" E	5 7 .276	32	1,849,626.2468	434,393.3372
32	52	S 48'59'07.53" E	57.533	52	1,849,588.4908	434,436.7482
52	65	S 50 10' 03.58" E	50.424	65	1,849,556.1918	434,475.4702
65	78	S 44°33′55.83" E	50.819	78	1,849,519.9858	434,511.1312
78	86	S 58'52'4 1.76" E	52.684	86	1,849,492.7558	434,556.2322
86	96	S 58°21'54.17" E	39.792	96	1,849,471.8848	434,590.1112
96	100	S 56'52'36.48" E	50.152	100	1,849,444.4798	434,632.1132
100	116	S 51*04'24.51" E	60.590	116	1,849,406.4098	434,679.2492
116	120	S 491517.63" E	53.457	120	1,849,371.5188	434,719.7492
120	122	S 41°42'36.59" E	53.279	122	1,849,331.7448	434,755.1992
122	129	S 37*30'54.06" E	47,534	129	1,849,294.0408	434,784.1462
129	134	S 41'01'45.81" E	53.234	134	1,849,253.8828	434,819.0912
134	141	S 45 '23'3 1.88" E	47.933	141	1,849,220.2218	434,853.2162
141	145	S 60'56'31.33" E	46.360	145	1,849,197.7048	434,893.7412
145	150	S 59'30'02. 32" E	46.825	150	1,849,173.9398	434,934.0872
150	155	S 57*18'59.64" E	48.656	155	1,849,147.6658	43 4,975.0392
155	162	S 64*24'57.58" E	44.404	162	1,849,128.4908	435,015.0892
162	163	\$ 70'05'05.06" E	51.155	163	1,849,111.0658	435,063.1852
163	175	S 65'39'32.49" E	21.503	175	1,849,102.2028	435,082.7772
175	176	\$ 30'32'07.02" W	65.183	176	1,849,046.0600	435,049.6600
176	177	N 59°07'20.38" W	947.909	177	1,849,532.5 33 5	434,236.1028
177	3	N 41"18'10.46" E	184.897	3	1,849,671.4338	434,358.1422

RESULTANDO:

1. Que el 16 de Abril del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 15 de Abril del 2018, asignándole el folio 000361, a través del cual el promovente presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "Banco Surianos", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el C. Antonio Mendiola Vega, Promovente del proyecto, mismo que quedó con número de bitácora 12/MP-0092/04/18 y clave de proyecto 12GE2018MD015.



w



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

- **2.** Que con fecha 19 de abril del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
- 3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.
- **4.** Que el 19 de abril del 2018, esta Delegación publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su **Gaceta Ecológica**, **Separata número DGIRA/16/18**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 12 al 18 de abril del 2018.
- **5.** Que el 22 de mayo del 2018, esta Delegación mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00258-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
- **6.** Que el 22 de mayo del 2018, esta Delegación mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00259-2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la LFPA; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XIII, XIV, XVII, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del RLGEEPAMEIA; 2°, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).
- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normals oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo



la,



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

III. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "Banco Surianos**, consiste en la extracción de material pétreo que se encuentra sobre en el cauce el Rio Papagayo, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, tiene una superficie de 95,550.76 m², dando un volumen para explotar de 76,444 m³ en un año; y de 382, 220 m³ por cinco años.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO:

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En la Sección VI de la Ley, existen preceptos con carácter jurídico, obligatorio y general, para cierto número de acciones. El Proyecto de exploración minera se encuentra fundamentado con base en el Art. 5° Son facultades de la Federación; Frac. XIV: La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, substancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente.

Art. 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el



Pági**na** 3 de 24



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Art. 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. La exploración se vincula con la **LGEEPA**, por ser una obra que requiere evaluación en materia de impacto ambiental.

- **B)** Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de Impacto Ambiental. ARTÍCULO 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
 - L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:
 - I.- Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;
 - II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas..
- **C)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

NORMA	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-044-SEMARNAT-		Por la generación de emisiones a la
2006		atmosfera de CO2, en la utilización
		de la maquinaria de la extracción y
		transportación del material pétreo,
	hidrocarburos no metano,	se pondrá atención, en tener en
	monóxido de carbono, óxidos de	óptimas condiciones de uso la
	nitrôgeno, partículas y opacidad de	maquinaria y vehículos en especial el
	humo provenientes del escape de	escape de motores. Para cumplir con
	møtores nuevos que usan diésel	esta norma los límites máximos
IN L		



Página 4 de 24

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tél. (744) 4341001 **www.semarnat.gob.mx**



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

	como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	permisibles de emisión y no contaminar el ambiente.
NOM-045-SEMARNAT-	Norma Oficial Mexicana, que	Se realizará una estricta supervisión
2006	establece Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	ambiental, en el cual se debe de contar con una lista de maquinaria,
NOM-052-SEMARNAT-	Norma Oficial Mexicana, que	En el proyecto no habrá generación
2005	establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	de residuos peligrosos, ya que el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos y vehículos, se realizará fuera del banco de material y en talleres autorizados que se encuentran cerca al sitio de extracción del material pétreo.
NOM-059-SEMARNAT	Norma Oficial Mexicana de	En el área de extracción de material
2010	Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies de riesgo.	
DOF: 05-03-2014-	ACUERDO por el que se da a	Dentro del área del proyecto no
ACUERDO por el que se da	conocer la lista de especies y	existe cobertura vegetal, por lo que
a conocer la lista de	poblaciones prioritarias para la	en los recorridos no se observó
especies y poblaciones	conservación.	registro especies prioritarias para 🛦
prioritarias para la		conservación.
conservación.		





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

NOM-080-SEMARNAT-	Norma Oficial Mexicana, que	En su etapa de operación del
1994	establece los límites máximos	proyecto, se les dará mantenimiento
	permisibles de emisión de ruido	a los vehículos automotores, para
	provenientes del escape de los	que este en buen estado y no
	vehículos automotores,	emitan ruido que rebasen y se
	motocicletas y triciclos	sujeten a los límites establecidos por
	motorizados en circulación, y su	la norma.
	método de medición.	
NOM-081-SEMARNAT-	Norma Oficial Mexicana, que	En su etapa de operación del
1994	establece los límites máximos	proyecto, se le dará mantenimiento
	permisibles de emisión de ruido de	a la maquinaria, para que este en
	las fuentes fijas y su método de	buen estado y no emitan ruido que
	medición.	rebasen y se sujeten a los límites
		establecidos por esta norma.
NOM-004-STPS-1999	Relativa a sistemas de protección y	Parte de las medidas de seguridad
	dispositivos de seguridad en la	de los trabajadores en el lugar que
4.3	maquinaria y equipo que se utilice	laboraran, es que se tenga
	en los centros de trabajo.	conocimiento de los dispositivos de
* X ***	- UNT 20 MIN 23 N	seguridad de la maquinaria que se
Land Comment of the C		emplearan en las actividades
F 25 (1)	A THE COUNTY OF THE	relacionadas con el proyecto. Por lo
		que el personal deberá de
	C DODE THE COM	preferencia tener experiencia en el
	A DESCRIPTION OF THE PROPERTY	manejo de la maquinaría. Para
NOM 017 STDC 2001	Polatika al Cariba de brotación	cumplir con esta norma.
NOM-017-STPS-2001	Relativa al Equipo de protección personal – selección, uso y manejo	El personal que laborara deberá de
	en los centros de trabajo.	contar con equipo de protección personal de acuerdo con las
	en los centros de trabajo.	actividades que realice en el
		proyecto, dando cumplimiento a la
20		norma.
		'

Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el V. promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zónificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con e

artículo 115 Constitucional.



Página 6 de 24 Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL A-REA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA**, en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero, que el Municipio de Acapulco de Juárez, fue el eje central para la delimitación del **SA**.

Cabe aclarar que la zona del proyecto está ubicada totalmente en el Municipio de Acapulco de Juárez, por lo que la descripción del **SA** se hace con datos de dicho Municipio.

El área del proyecto pertenece a la región hidrológica 19; cuenca Río Atoyac y otros; de la subcuenca Laguna de Tres Palos. El drenaje es dentrítico, medianamente denso, con corrientes consecuentes, longitudinales y rectangulares en el sur y dentrítico paralelo y subparalelo con corrientes consecuentes y tributarios insecuentes en la planicie costera.

La cuenca del Río Papagayo es la cuenca más importante de esta región y reúne las aguas de los ríos Omitlán, Azul o Petaquillas y Papagayo; este último desemboca en las aguas del Pacífico. Dentro de esta cuenca se ubica la Presa Hidroeléctrica La Venta.

En la parte alta presenta rabiones y hoyas desde donde se empiezan a generar los cantos rodados y arenas.

En la parte más baja y cerca de su desembocadura se presentan la zona de potamon, que son las superficies del rio más anchas y planas, formando meandros y fondos de fango, depósitos de arena y gravas. Las formas de estas zonas dentro del potamon son de tipo longitudinal y laterales dando origen a; una repetición de los hábitats asociados lateralmente a los meandros del rio. Se distingue claramente el canal principal de su llanura de inundación o anegamiento.

Por la naturaleza del proyecto no se llegará a afectar a algún cuerpo de agua subterráneo, se tomarán las medidas pertinentes con el fin de evitar contaminación del suelo y subsuelo del área donde se desarrollará el proyecto.

Vegetación terrestre

En lo que respecta al área donde se pretende aprovechar el banco de material pétreo no se encontrar on especies arbóreas ni especies que se contemplen en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación

Fauna silvestre

Como se muestra en la información presentada en a la zona donde se realizará la extracción del material pétreo, así como en zonas aledañas, no se encontraron especies de fauna que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del **SA**, determinando lo siguiente:

Elemento del medio	Factor a ser afectado	Indicador
ambiente	J. B. Saille	
333	Calidad del agua	Contaminación por residuos sólidos y/o líquidos.
	Patrón de drenaje	Cambios en los patrones de drenaje.
Hidrología superficial	Caudal	Modificación del caudal.
34.	Cauce	Modificación del cauce.
	Recarga de acuíferos	Modificación en el patrón de infiltración.
	Calidad del aire	Presencia de polvos y humos.
Atmosfera	Ruido	Existencia de altos niveles de ruido.
	Microclima	Modificación del factor
	Estabilidad del relieve y laderas	Presencia de derrumbes y deslizamientos de tierra.
Geomorfología	Dinámica geomorfológica	Modificación de la geomorfología del suelo.
	1	



Página 8 de 24

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tél. (744) 4341001 **www.semarnat.gob.mx**





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

	Erodabilidad	Incremento del grado de erosión.
Suelo	Uso de suelo	Cambio de uso de suelo.
	Contaminación	Incremento de la contaminación
	Vibraciones	Inestabilidad del terreno.
Vegetación terrestre y acuática		Modificación en sus patrones de distribución y abundancia.
	Diversidad	Disminución de la riqueza especifica de especies.
Fauna terrestre y acuática	Acuáticos (vertebrados) Anfibios	Modificación en sus patrones de distribución y abundancia.
	Reptiles Aves Mamíferos	
	Población	Cambios cuantitativos (migración).
	Empleo	Generación de empleos temporales y permanentes.
Socioeconómico	Economía local	Modificación de las actividades económicas.
	Calidad de vida	Presencia de servicios básicos.
	Cultura	Modificación en la forma de vida tradicional.
Paisaje	lmagen del territorio	Modificación en la calidad visual.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Factores Físicos:

Etapa de Preparación del Sitio









Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

En el banco se provocarán emisiones atmosféricas provocadas por la limpieza y delimitación del área. Los polvos generados y los gases de la maquinaria serán esparcidos la acción de los vientos dominantes de la zona.

En esta etapa se provocarán cambios morfológicos y químicos en el cauce del rio por las acciones de nivelación y delimitación del área. Como medida de mitigación se realizarán las extracciones de manera programada de acuerdo a la calendarización de la CONAGUA. Con la aplicación estricta de sus condicionantes a cumplir.

El uso de maquinaria y camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio, limpieza y rehabilitación de la vía de acceso para la extracción de los agregados, ocasionaran emisiones a la atmósfera, sin embargo, estas perturbaciones serán menores debido a que la maquinaria se usara por períodos de tiempo cortos, por lo que estas emisiones se dispersaran fácilmente por la acción de los vientos. Además, las unidades estarán en las mejores condiciones mecánicas y de afinación para su operación.

Al realizar la nivelación del suelo en la vía de acceso y planta de producción habrá pérdida de la materia orgánica del suelo. Como medida de compensación se ha destinado la conservación de una cerca viva perimetral en la planta y la delimitación exacta de la vía de acceso al banco.

Por el tráfico vehicular en toda la zona de influencia de este proyecto se emitirán polvos y gases de los motores de la maquinaria y equipo a utilizar. Como medida de mitigación se tendrá un mantenimiento periódico de las unidades.

Factores Biológicos:

Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo ocasionaran una perturbación media a la flora y fauna circundante al sitio del proyecto por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria a emplear en las acciones de limpieza, desmonte de la vía de acceso y acarreo de los residuos sólidos generados por la limpieza del banco. Se proporcionará un mantenimiento periódico y constante a todas las unidades de este proyecto y se disminuirá la velocidad del tráfico vehicular.

A la fauna. - se afectará su hábitat local por la remoción de sus residencias ecológicas tanto del banco como de la vía de acceso, principalmente a las especies rastreras de lento desplazamiento. Antes de iniciar las actividades de preparación del sitio se realizarán recorridos por el área para ahuyentar a la fauna de lento desplazamiento hacia otros lugares.

Por la generación del ruído de la maquinaria y equipo a utilizar para las acciones preliminares a la operación. Se considera que no afectara a la población cercana al lugar por la existencia de las huertas de coco y de la vegetación secundaria circundante, que atenuaran la emisión de ruido.

A la flora. - por el despalme y por la generación de polvos terrígenos derivados del movimiento de los vehículos. Se transportarán los residuos sólidos en estado húmedo y se regara la vía de acceso.

Por la generación de los beneficios ambientales al realizar la limpieza, nivelación y delimitación del banco previa a las actividades de operación del proyecto para evitar o atenuar altos impactos adversos a la biodiversidad y ambiente del área del proyecto esto se realizará en forma gradual.





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

Factores Socioeconómicos:

Durante la etapa preparación del sitio del proyecto se generarán empleos permanentes y temporales de alteración media benéfica de acuerdo con las actividades que se realizarán para la instalación y operación de la extracción de los agregados;

Por la limpieza de predio. - se contratarán ayudantes generales.

Por la operación de la planta de producción. se contratarán ayudantes generales y especializados.

La delimitación del banco de material. - se contratará a un ingeniero topógrafo y ayudantes generales.

El uso de los camiones. - la contratación de choferes para que realizaran el retiro de los residuos sólidos que se deriven de la limpieza del área para transportarlos al tiradero municipal.

El producto del desmonte por la limpieza y rehabilitación del camino de acceso. Se contratarán ayudantes generales y choferes.

El uso de la maquinaria en general. Se contratará el servicio de operadores de maquinaria pesada.

Etapa de construcción. Factores físicos.

Durante la etapa de construcción, se presentarán perturbaciones medias por las acciones de desmonte de arbustos, hierbas y vegetación secundaria de la vía de acceso y por la delimitación y retiro de residuos sólidos de tipo orgánico y antropogénico del banco de material. Con estas acciones se eliminan focos de contaminación por residuos sólidos y propagación de olores y fauna nociva para la salud humana.

Por el uso de la maquinaria y camiones de volteo, se afectará la vía de acceso por su rehabilitación y por la nivelación y limpieza del banco a explotar y por la generación de emisiones de ruido, partículas fugitivas y la emisión de los gases de la combustión interna de las unidades a la atmosfera. La maquinaria y equipo trabajara en buenas condiciones mecánicas y de afinación, por la emisión de ruidos se instalarán silenciadores a todas las unidades.

En la planta de producción, la alteración será mínima o nula por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de la combustión interna de los vehículos a utilizar ya que está ubicada dentro de una zona de palmeras. se instalarán silenciadores a todas las unidades.

Factores biológicos.

Para esta fase de construcción se presentarán perturbaciones benéficas significativas principalmente por el mantenimiento de las áreas verdes dentro de la planta de producción. Se propiciará la aparición de nuevas áreas de anidación para aves y refugio para pequeños reptiles.

En el banco de material se beneficiará a la flora y fauna por el mantenimiento y conservación de la zona rivereña para el establecimiento de refugios y zona de descanso de la fauna local. Definiéndose como un impacto positivo y permanente.







Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

Se presentarán perturbaciones medias negativas y positivas, por las acciones de desmonte de arbustos, hierbas y vegetación secundaria de la vía de acceso y por la delimitación y retiro de residuos sólidos de tipo orgánico y antropogénico del banco ocasionando que algunas especies de ganado, aves, reptiles e insectos emigren a zonas menos perturbadas de la zona de influencia. Para esta acción no se realizarán fumigaciones de ningún tipo.

Por el uso de la maquinaria y camiones de volteo, la fauna y flora será afectada por la generación de ruido, partículas fugitivas y la emisión de los gases de la combustión interna de las unidades. La maquinaria y equipo trabajara en buenas condiciones mecánicas y de afinación y a baja velocidad para evitar accidentes viales.

A la población. - Por la emisión de ruido, polvos y emisión de gases de los vehículos al transitar por la vía de acceso. Todos los agregados se transportarán en estado húmedo y el acceso será regado periódicamente.

En la planta de producción, la alteración será mínima o nula por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de la combustión interna de los vehículos y maquinaria a utilizar. Estos factores serán minimizados por el entorno ambiental de la zona. Factores socioeconómicos.

En esta etapa del proyecto la población local será la más beneficiada por su instalación y operación ya que se generarán empleos para la operación de la planta de producción, explotación del banco de material y la rehabilitación de la vía de acceso para mejorar su arroyo vehicular.

Desde el punto de vista económico y compensatorio por las acciones a realizar, se producirá un impacto medio benéfico local por la generación de los empleos que se proporcionaran por algunas actividades dentro de esta etapa como: la rehabilitación de la vía de acceso, el uso de la maquinaria y de los camiones de volteo y la limpieza de la zona de extracción y la operación de la planta de producción.

Etapa de operación y mantenimiento. Factores físicos.

Durante esta fase del proyecto las acciones de: limpieza, nivelaciones, extracción del material en greña, llenado y acarreo y uso de maquinaria, impactaran a la atmosfera por la generación de partículas fugitivas, emisión de gases y generación de ruido en la zona de influencia del banco de material. En la planta de producción, se trabajará con material húmedo y la maquinaria en buen estado mecánico y de afinación, el ruido será mitigado por la vegetación circundante.

Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo ocasionarán una perturbación media a la atmósfera por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria a emplear, pero como se mencionó anteriormente estas se dispersan por la acción de los vientos, además de que la maquinaria operara en óptimas condiciones mecánicas, con la intención de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015 referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la Norma Oficial mexicana NOM-045- SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escapa de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel.





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

Al suelo y flora. - por el tránsito de las unidades en la vía de acceso y por la extracción del material en greña, así como en el proceso de trituración y cribado. Impacto medio. Con el mantenimiento de la vía de acceso y el transporte del material en greña en estado húmedo se mitigarán los impactos ambientales.

A la fauna. - por la emisión de ruido y tránsito de los vehículos. Alteración media. Con la instalación de los silenciadores se mitigará este impacto.

La creación y mantenimiento de la zona rivereña al Norte del banco de material y de las áreas verdes de la planta de producción. Se compensará creando nuevos espacios de refugio y alimento.

A la infraestructura urbana y población de Lomas de Chapultepec por el transporte de los materiales pétreos del banco a la planta de producción. estos se transportarán en estado húmedo y a baja velocidad.

Por las afectaciones a sus vías de acceso. Se compensará con la generación de divisas y mantenimiento periódico de las mismas.

El suelo del predio que se utiliza como planta de producción del proyecto sufrirá una perturbación mínima por las acciones de almacenamiento del material y proceso, por la generación de partículas suspendidas al realizar el vaciado, cribado y llenado del producto terminado. Como medida de mitigación el material se humedecerá para evitar la emisión de polvos en su transporte.

La superficie del banco por donde se carguen los camiones de volteo para su acarreo y el camino de acceso, generaran polvos y emisiones por el tráfico vehicular. Como medida de mitigación esta se mantendrá húmeda con riego periódico para evitar el levantamiento de polvo y la afectación a terceros y la reducción de la velocidad.

Al realizar la extracción dentro del banco se afectará la estratigrafía y topografía del suelo de manera temporal. Como medida de prevención antes de abrir un frente de banco se delimitará la zona a excavar mediante estacas y se ejecutaran de manera regular en seco.

Al realizar el trabajo se garantizará la estabilidad del frente, sin aflojar el material ni alterar el área destinada a la protección ambiental que rodea al banco.

Para no afectar el libre flujo de las aguas de lluvia. La extracción deberá ejecutarse de manera que permita el libre drenaje de las aguas pluviales.

En caso de que por acciones atribuibles al comportamiento de la naturaleza se afectara la zona rivereña establecida. El dragado deberá suspenderse en este frente y estabilizarlo. Y abrir un nuevo frente de trabajo alejado de esta zona. Para evitar el agrietamiento y derrumbe de esta zona restringida.

Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene el banco de material.

Realizar todas las obras y acciones de mejoramiento ecológico que sean indicadas por las autoridades correspondientes desde el ínicio hasta la conclusión de la concesión



Página 13 de 24

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

Recursos Naturales

Factores biológicos.

Afectación adversa a la biodiversidad y ambiente. - por la extracción de los agregados, afectándolos por la destrucción de sus residencias ecológicas y provocando su desplazamiento hacia otras zonas circundantes. Con el auyentamiento de las especies de aves y pequeños reptiles se afectará lo menos posible a la fauna para que se ubiquen en zonas aledañas al proyecto.

A la fauna. - por la generación de ruidos de la maquinaria, que propiciara el desplazamiento de las diversas especies de fauna presente en la zona. Esta afectación será compensada por la temporalidad de este proyecto ya que se operará seis meses durante cinco años seguidos.

Al hábitat local. - por el tránsito de los vehículos que se utilizaran para el movimiento de los agregados. Como mitigación este proyecto no trabajara en la temporada de lluvias que es la época de mayor diversidad en la

En caso de que se encuentren especies de fauna silvestre vivos dentro del banco, se notificara a la PROFEPA para que de indicaciones al respecto.

Deberá de respetarse la zona federal rivereña del rio Papagayo. No realizando ningún tipo de actividad extractiva o de maniobras.

Se supervisará que todos los empleados no afecten o casen especies de fauna silvestre dentro y fuera del banco.

A la población por las actividades del proyecto. Se compensará con la rehabilitación y pago de impuestos al municipio para canalizar los recursos a beneficio de la población local.

Beneficios ambientales. - Propiciando la generación de zonas de refugio y alimento a las especies locales y de rápida adaptación. Por las áreas verdes del proyecto.

Residuos sólidos. - por la recolección y retiro de los residuos sólidos en la zona de extracción de los agregados y en la planta, para evitar la generación de la fauna nociva y malos olores.

Se evitará arrojar la basura a la rivera del rio y a su cauce. Toda la basura deberá de ser depositada en los contenedores del proyecto.

Por la delimitación exacta de la zona de extracción, para no afectar áreas no autorizadas.

Por la canalización de las aguas residuales generadas de los sanitarios de la planta.

Por la creación y mantenimiento de las áreas verdes dentro de la planta de producción, propiciando enriqueciendo de la forestación y abundancia local.

Factores Socioeconómico



Página 14 de 24 Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

Los factores socioeconómicos son los más beneficiados ya que se crearán empleos permanentes para la operación y mantenimiento del Proyecto. Considerando este hecho como una perturbación de impacto medio benéfico significativo. Considerando la magnitud del proyecto y el inicio de la aplicación de las leyes ambientales para esta zona, se considera que los 24 empleos directos permanentes y temporales, generando 200 empleos indirectos, que se generaran en esta etapa son de gran relevancia dado lo apartado de este poblado.

Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

De acuerdo a la breve explicación anterior, el impacto residual derivado del proyecto es el siguiente:

En la actividad	Durante la vida útil	Después de la vida útil
		X -1-3
		Impacto visual, los huecos de las áreas
		donde se extrajo el material pétreo
The state of the s	banco al almacén	volverán a rellenar por el arrastre
generando emisión de gases de		tierra en la temporada de lluvias, y
combustión y partículas de polvo.	Impacto visual, por el constante	
		recomendaciones de la CONAGUA.
Impacto visual, ya que habrá un		
	Impacto acústico, en la realización	
maquinaria del banco de material al	de las actividades	
destino final.		
Impacto acústico, debido al paso de		
la maquinaria y por la realización de	The second of the second	
las actividades de extracción		

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS,

IX. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promovente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la **CONAGUA** y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la **SEMARNAT** para llevar acabo el presente **proyecto**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.
 - Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.
- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la Lev Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X

St. DAD LABOR P.

Página 16 de 24 Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-003-SEMARNAT-1996, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto** "Banco Surianos", para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce el Rio Papagayo, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Banco Surianos"**, promovido por el **C. Antonio Mendiola Vega**, con pretendida ubicación en el cauce el Rio Papagayo, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

El presente proyecto consiste en la extracción de material pétreo que se encuentra sobre el cauce el Rio Papagayo, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, el área de extracción del material pétreo tiene una superficie de 95,550.76 m², con un volumen total por explotar de 76,444 m³ en un año; y de 382, 220 m³ por cinco años.

Superficie total de	Volumen anual de	Años Volumen total de
extracción m²	extracción autorizado m³	extracción autorizado m³
95,550.76	76,444	3 229,332

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, <u>la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.</u>

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.– La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO. En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, e promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción V, de





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

M

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, <u>la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una concesión de la Zona Federal, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente; quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.</u>

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.– Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución



Página 19 de 24



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El Promovente deberá:

- 1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplícables para proteger el ambiente y el artículo 44 del R **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los promoventes. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación, establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el **considerando VIII** del presente resolutivo.
- 2. Establecer un **Programa de Supervisión**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
- 3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
- 4. Presentar una bitácora donde indique el volumen de extracción de material pétreo mensual de acuerdo al periodo autorizado en el presente resolutivo.
- 5. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona del proyecto.
- 6. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/ subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio que obstruyan las escorrentía pluviales.
- 7. Que la profundidad de extracción en ningún caso podrá existir el riesgo de afectar las aguas subterráneas, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

- 8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
- 9. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a el promovente, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
- 10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
- 11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
- 12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 13. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
- 14. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

15. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

- 16. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona.
- 17. Realizar la quema de materiales de desecho.
- 18. Derramar en cualquier sitió lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
- 19. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
- 20. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
- 21. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

22. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para constructura mencionada en





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

el TERMINO PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del RLGEEPAMEIA.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEEPA** y sus Reglamentos, declarados o no en la **MIA-P**.

DECIMO TERCERO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El promovente, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la MIA-P, de los planos del Proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, Inciso c del RISEMARNAT.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA y 167 Bis del LGEEPA.

DECIMO NON ENQ.- Serán núlos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.



Página 23 de 24

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00339/2018.

Acapulco, Gro., junio 14, 2018.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el RLGEEPAMEIA y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. alfonso.flores@semarnat.gob.mx .-Para su c.c.e.p.-

LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA. - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - gyepez@profepa.gob.mx. - Para su conocimiento. - Edificio C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Parà su Conocimiento.- Presente.

UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Para su conocimiento. - Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente - 12/MP-0092/04/18 y Clave de Proyecto 12GE2018MD015.



